

No. 0132-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva[...]";

QUE mediante oficio No. 000013-ARJ-CGAJ-2014 de 20 de marzo de 2014, el señor, Director Nacional de Patrocinio (E) de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, remitió el oficio No. 030-JCPDNA-B de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por los señores: licenciada Merci Díaz, doctora Jimena Onofre, doctor Andrés Narváez, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Bolívar, provincia del Carchi, documento al que se adjunta el expediente administrativo concerniente al licenciado JAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, Director de la Escuela "Manuel Quiroga" de la parroquia San Rafael del cantón Bolívar, provincia del Carchi, de quien se manifiesta que: "suele llegar en estado etílico a impartir clases y a su vez realiza escenas obscenas a sus estudiantes."; y dispuso instruir de manera inmediata el respectivo sumario administrativo al prenombrado docente (fojas 01-43); oficio No. 129 DD-04D02M-B-E de 24 de marzo de 2014, el magíster Fabián Yandún Ibujés, Director Distrital de Educación 04D02, Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, remitió a la Unidad Distrital de Talento Humano, a fin de que se elabore el informe pertinente (fojas 44); mediante providencia de 26 de marzo de 2014, las 16h00, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación 04D02 Montúfar - Bolívar, resolvió la iniciación y sustanciación del respectivo sumario administrativo en contra del licenciado JAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, "por existir la presunción del cometimiento de una infracción de vulneración de los derechos de Connotación Sexual, por lo relatado, tipificado en el art. 132 (sic) literal aa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Art. 343 numeral 3 de su Reglamento General" (fojas 46); proceso administrativo que se realiza cumpliendo los preceptos constitucionales relacionados con el debido proceso, la seguridad jurídica y el legítimo derecho a la defensa y la normativa establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente al sumario administrativo de cuya sustanciación se concluye que las pruebas aportadas por la Unidad Distrital de Talento Humano, claramente determinan el cometimiento de la infracción, así como la responsabilidad del mismo, ya que las versiones rendidas son concordantes unívocas y reflejan la responsabilidad de los hechos que se atribuyen al



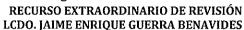
sumariado; por cuanto habría infringido el artículo 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el artículo 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 42 literal b) de la Ley del Servicio Público y las prohibiciones señaladas en las causales del artículo 48 literal l) sancionadas al amparo de lo que prescribe el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en consecuencia, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos resuelve: "1. DESTITUIR al señor LIC. JAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, docente de la Escuela Manuel Quiroga de la parroquia de San Rafael Cantón Bolívar, provincia del Carchi; por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de su función.";

QUE con escrito de fecha 30 de junio del 2014, el licenciado Jaime Enrique Guerra Benavides, no conforme con la resolución de 11 de junio de 2014, mediante la cual se le destituye del cargo de docente de la Escuela Manuel Quiroga de la parroquia de San Rafael Cantón Bolívar, provincia del Carchi, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta recurso de apelación en contra de la referida resolución, alegando que el sumario administrativo incoado en su contra estaría viciado de nulidad absoluta y prescrito; frente a lo cual el señor Coordinador Zonal de Educación 1 - Ibarra (E) resolvió: "NEGAR el Recurso de Apelación, propuesto por el LIC. JAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, Ex – Director y actual docente de la Escuela de Educación Básica "MANUEL QUIROGA" de la parroquia San Rafael, del cantón Bolívar, provincia del Carchi en contra de la RESOLUCIÓN de 11 de junio del 2014, por que se impone la SANCIÓN DE DESTITUCIÓN como docente del Magisterio Nacional.";

QUE con escrito de fecha 11 de julio de 2014, recibido el 14 del mismo mes y año, el licenciado Jaime Enrique Guerra Benavides, no conforme con la resolución No. 024-2014 de fecha 29 de abril del 2014, mediante la cual se niega el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de 11 de junio de 2014, que lo destituye del cargo de docente de la Escuela Manuel Quiroga de la parroquia de San Rafael Cantón Bolívar, provincia del Carchi, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, por cuanto no se habría tomado en consideración la prueba solicitada y actuada dentro de la sustanciación del sumario administrativo, tampoco se habría considerado los informes emitidos por la Coordinación General de la Defensoría del Pueblo en el Carchi, en los que se establecen que dentro del proceso administrativo existen varias violaciones y vulneraciones al debido proceso y señalando que habría prescrito la facultad sancionadora por parte de la autoridad;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que a fojas 4 del expediente consta el documento de fecha viernes 10 de enero de 2014, las 09h15, mediante el cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Bolívar, tiene conocimiento de la denuncia presentada en contra del señor



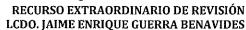




IAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, Director de la Escuela "Manuel Quiroga" de la parroquia San Rafael del cantón Bolívar, provincia del Carchi, en la que se señaló que: "siempre llega a la institución educativa en estado etílico o con aliento a licor; y, procede siempre a realizar escenas obscenas en presencia de las alumnas del sexto arado de educación básica de la Escuela Manuel Ouiroaa: además manifiesta la denuncia de OFICIO que en meses anteriores ha procedido a jalarle el oído a la niña VALERIA SANDOVAL, la madre de la referida niña es la señora Nohemí Irúa quienes tienen su domicilio en la parroquia de San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi. Por presumirse que se está vulnerando el Derecho a la integridad personal, Derecho a la Libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, consagrados en el Art. 45 de la Constitución de la República, y en los Arts. 50 y 51 literal (b) del Código de la Niñez y Adolescencia."; 2.- Oue a foias 52 v 53 del expediente consta el oficio No. 26 suscrito por el magíster Arturo Fabián Yandún Ibujes, Director Distrital de Educación 04D02 Montúfar - Bolívar y la notificación No. 1 de 27 de marzo de 2014 suscrita por el Delegado de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación 04D02 Montúfar - Bolívar; documentos a través de los cuales se notifica al señor JAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, sobre la decisión adoptaba por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el 26 de marzo de 2014, de instaurar sumario administrativo en su contra; los mismos que fueran recibidos por el sumariado el 27 de marzo de 2014, a las 13h10; constatándose que se ha asegurado el debido proceso garantizado en los artículos 11 y 76 de la Constitución de la Republica; 3.- A fojas 4 y 5 del expediente consta el documento que contiene la audiencia de contestación dentro de la causa No. 002-JCPDNAB-2014 Niña: VALERIA SANDOVAL, convocada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Bolívar, el día martes 14 de enero de 2014, las 09h12, de la que se desprende que el señor IAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, manifiesta que: "Como director de la Escuela Manuel de Quiroga vengo aclarar las cosas, dentro de esto de lo que se menciona de que yo le he alado la oreja a la niña no es así no lo he hecho, porque no soy profesor de ese año, y como soy el primero en aconsejar a los maestros de que no se los debe de tocar a los estudiante (sic), y de lo otro que llego a la escuela en estado etílico no es verdad pueden averiguar a mis estudiantes quienes pueden ser más (sic) testigos porque paso mayor tiempo con ellos, por que como Director soy quien revisa que los profesores no ingresen así al establecimiento educativo[...], no tengo idea el porqué de la denuncia formulada en mi contra."; asimismo, la señora MARÍA NOHEMI IRUA IRUA, manifiesta que: "Es verdad él no es el Profesor, es el señor Wilson Narváez, no sé por qué traen malas informaciones de que el llega en estado etílico el señor rector, es falso también de que el señor rector es el que le ha halado de la oreja a mi hija ya que si paso (sic) eso con mi hija pero fue hace mucho tiempo atrás y quien le hizo daño fue el profesor Miquel Guerrero, le halo (sic) tan duro hasta sacarle sacado (sic), pero yo arreglé ese problema y me aseguro (sic) que ere un momento que le habían sacado de quicio pero que nunca más iba a pasar eso. Todo que dicen no es verdad yo aclaro que las cosas no se dieron así."; 4.- Que a fojas 40 a la 43 consta la resolución administrativa expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Bolívar - Carchi, cuyos miembros resuelven: "PRIMERO.- Otorgar medidas de protección a favor de las



adolescentes CARLA JEIMY RAMIREZ BRAVO; JENNIFER NICOL BELTRÁN CHANDI; y, TANIA MAGALY VELASCO GUERRERO, con la finalidad de garantizar el derecho a su integridad personal y dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 217 numeral 1 "Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente"; y la constante en el Art. 217 numeral 54 del mismo cuerpo legal invocado, para lo cual se enviará atento oficio al MIES-UFA del CARCHI. SEGUNDO.- Se otorga a las adolescentes CARLA JEIMY RAMIREZ BRAVO; JENNIFER NICOL BELTRÁN CHANDI; y, TANIA MAGALY VELASCO GUERRERO, la medida de protección constante en el Art. 79 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia "Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora."; TERCERO.-Se otorga a las adolescentes CARLA JEIMY RAMIREZ BRAVO; JENNIFER NICOL BELTRÁN CHANDI; y, TANIA MAGALY VELASCO GUERRERO, la medida de protección constante en el Art. 79 numeral 8 "Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella"; por lo tanto se prohíbe al señor Jaime Enrique Guerra Benavides acercarse por si por por terceras personas a las adolescentes CARLA JEIMY RAMIREZ BRAVO: JENNIFER NICOL BELTRÁN CHANDI; y, TANIA MAGALY VELASCO GUERRERO.- CUARTO.- Se otorga a las adolescentes CARLA JEIMY RAMIREZ BRAVO; JENNIFER NICOL BELTRÁN CHANDI; y, TANIA MAGALY VELASCO GUERRERO, la medida de protección constante en el Art. 79 numeral 9 del mismo cuerpo legal invocado "Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes" por lo expuesto. QUINTO.- De conformidad con lo que determina el Art. 248 del mismo cuerpo legal invocado que dice: "El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos" por lo tanto esta Autoridad Pública impone la multa de USD 100,00 (CIEN DOLORES AMERICANOS), a Jaime Enrique Guerra Benavides [...] SEXTO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Bolívar remite copias certificadas del Proceso Administrativo PAPD-002-JCPDNA-B-2014 a la Fiscalía General del Estado con asiento en la ciudad de San Gabriel, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.[...]"; 5.- A fojas 65 del expediente consta la versión rendida por la señorita Carla Yeimy Ramírez Bravo, quien indica que: "era un día miércoles de ceniza del 2009 y todos mis compañeros salieron a la misa, y como yo no podía ir le solicite (sic) me dé permiso para retirarme a mi casa porque pertenezco a otra religión hasta que ellos vayan y después regresar con ellos, resulta que el no accedió a mi pedido por lo que me envió al grado a leer mi libro, el profesor se fue al a iglesia con mis compañeros y posteriormente regreso atraer (sic) a los del otro grado porque el otro maestro no se encontraba, al estar leyendo en el grado el regreso y me manifestó que si yo quería conocer el cuerpo del hombre y le manifesté que no entonces él me dijo que no era nada malo pero igualmente le respondí que no, resulta que el al manifestarle que no se empezó a bajar el





pantalón v vo me tape con el libro, entonces él me dijo que me destape que no era nada malo y le reitere (sic) que no y no me destape (sic), después él dijo que si yo quería aprender a besar y le volví a responder que no, posteriormente el (sic) empezó a realizar gestos con las manos explicándome que como era de besar, quiero reiterar que el profesor Jaime Guerra nos manifestaba por reiteradas ocasiones que le preguntemos que parte del hombre queríamos conocer [...]"; a fojas 67 del expediente consta la versión de la señorita Jennifer Nycole Beltrán Chandi, quien sostiene lo siguiente: "yo era estudiante de la escuela Manuel Quiroga de San Rafael, el Lcdo. Jaime Guerra era mi profesor desde el cuarto grado, mas resulta que cuando yo me encontraba cursando el quinto grado estábamos en aula y siempre él nos hablaba de cosas diferentes de cosas que tenía con su mujer o que él se bañaba desnudo con su hija, también desde ahí empezó a insinuarme que si quería conocer la parte íntima del hombre y entonces siempre me salía de la clase no le seguía la corriente, después llegamos a sexto grado y ahí hablaba más seguido del tema, un día manifestó que pida permiso para el baño, yo no fui y como yo sabía tener problemas en la escuela con mis compañeros va que yo peleaba mucho por las ofensas que mis amigos me hacían, me llevaba a la dirección, el primero me decía que no pelee y él se desviaba del tema una ocasión me dijo que me siente en un sillón que existía en la dirección ya que él era director y profesor y como estaba en chumado (sic) se procedió a bajarse el pantalón una vez cerrado la puerta (sic). Resulta que en una ocasión me llevo (sic) al baño y me procedió a bajar el pantalón a la fuerza desabrochándome la correa, el prosiguió bajándose el pantalón manifestándome sobre la erección del tema (sic) por lo que salí corriendo. Cabe decir que el profesor durante su período de Director se encerraba a tomar licor con el supervisor de ese entonces Luis Rosero, en una ocasión mire que el profesor la encerró a mi compañera Tania Velasco y le indicó el pene tocándose con las manos todas sus partes, otra ocasión fuimos al baño todos y yo me demore (sic) y yo salí y el (sic) me jalo (sic) y me llevo (sic) al baño de los hombres y entonces ahí que marco (sic) y me sentó en las piernas del (sic), posteriormente yo grite (sic) y me soltó, me amenazaba diciéndome que él tiene dinero y que a él no le podían hacer nada ya que él tiene abogados que le van a defender."; a fojas 78 del expediente consta la declaración de la señora Cleotilde Beatriz Guerrero, madre la menor Tania Magaly Velasco Guerrero, quien manifiesta que: "hace unos tres años atrás mi hija se encontraba estudiando en la escuela Manuel Quiroga, en una ocasión me conto (sic) que un viernes el Lcdo. Jaime Guerra le había encerrado en la dirección de la escuela y se ha procedido a bajar el pantalón indicándole la parte íntima de él, mi hija al mirar que el profesor realizaba esos actos se ha dado la vuelta y ha querido salir corriendo, pero como la puerta esta serrano (sic) no ha podido, al mirar esto los compañeros han hecho bulla para que salga, recuerdo que ese día mi hija no almorzó y procedió a ir a comunicarle de esos hechos al policía, pero más resulta (sic) que no se había encontrado."; 6.- Que del análisis de las declaraciones transcritas se desprende que el señor Jaime Enrique Guerra Benavides, transgredió disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que propenden a la erradicación de toda forma de violencia sexual en los establecimientos educativos, contenidas en los artículos 44 de la Constitución de la República; el artículo 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en



concordancia con el artículo 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 42 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público y las prohibiciones señaladas en las causales del artículo 48, literal 1) de la referida norma legal, infracciones sancionadas con destitución al amparo de lo que prescribe el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 7.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan desvirtuar la corrección de lo actuado en el sumario y, por el contrario, del contexto del mismo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la destitución impuesta: 8.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y que no se ha configurado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva: 9.-Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITR el Recurso de Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado JAIME ENRIQUE GUERRA BENAVIDES, ex Director de la Escuela "Manuel Quiroga" de la parroquia San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a [, 9 SFT. 2014

Dr. Jaime Roca Gutier

VICEMINISTRO DE GESTIÓN ÉDUCĂT DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDU

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. du Revisado por: Williams Cuesta Lucas. Aprobado por: Jorge Fabara Espín

Copias:

- Coordinador Zonal de Educación Zona 1.

- Director Distrital de Educación 04D02 Montúfar - Bolívar

- Director de la Escuela "Manuel Quiroga".

- Lcdo. Jaime Guerra Benavides. Casillero Judicial No. 5866 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; gabely301@gmail.com

- Abg, Gabriela Yar. Casillero Judicial No. 5866 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; gabely301@gmail.com